

DISPONER

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la forma y los plazos de solicitud de inclusión en el censo electoral que ha de regir en las elecciones a miembros de la Cámara Agraria de la Región de Murcia, de aquellas personas jurídicas que tengan por objeto exclusivo, conforme a sus estatutos, y que efectivamente ejerzan la explotación agrícola, ganadera o forestal, las cuales ejercitarán su derecho a sufragio a través de su representante legal.

Segundo.- Forma y plazos.

Las personas jurídicas que reúnan los requisitos a que hace referencia el artículo 15 c) de la ley 10/1997, de 18 de noviembre, «De la Cámara Agraria de la Región de Murcia», dirigirán una solicitud, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de entrada en vigor de la presente Orden, pudiéndose presentar la misma en el Registro de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (Plaza de Juan XXIII, s/n, de Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debiéndose acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del registro mercantil, del de sociedades cooperativas o del de Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.), en su caso, o cualquier otro que sea procedente, en el que se exprese que el objeto exclusivo,

conforme a sus estatutos es el ejercicio de la explotación agrícola, ganadera o forestal.

b) Fotocopia debidamente compulsada de la Declaración del impuesto de Sociedades, correspondientes al último ejercicio, o en su defecto, declaración censal de alta en la actividad agraria, a efectos de acreditar el ejercicio efectivo de la explotación agrícola, ganadera o forestal.

c) Certificación o documento que acredite la representación del representante legal de la Entidad que va a ejercer el derecho al sufragio.

Tercero.- Resolución de inclusión en el censo.

Una vez finalizado el plazo a que se refiere el apartado anterior, y a la vista de las solicitudes presentadas, se procederá a la inclusión en el censo electoral de aquellas personas jurídicas que lo hayan solicitado y reúnan los requisitos para su inclusión en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la referida Ley 10/1997.

Disposición Adicional.- Delegación

Se faculta al Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de abril de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Trabajo y Política Social

3226 Convenio Colectivo de Trabajo para derivados del Cemento. Exp. 42/01.

Visto el expediente de «Revisión de la Tabla de Salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para derivados del cemento, (Código de Convenio número 3000385), de ámbito sector suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 11-3-2002, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

Acta de la reunión de la comisión mixta de arbitraje del convenio colectivo de trabajo para las industrias de derivados del cemento de la región de murcia, celebrada el día 11 de marzo de 2002

En Murcia, siendo las 9'30 horas del día 11 de marzo del año 2002, se reúnen en los locales de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, sita en calle Acisclo Díaz, nº 10-4º, de Murcia, los miembros de la Comisión Mixta de Arbitraje del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, integrada por las siguientes personas.

Por U.G.T.: D. José García Boti, D. José Antonio Martínez Ochoa, y como Asesor D. Andrés López Melgarejo.

Por CC.OO.: D. Pedro López Navarro, D. Juan Rubio Rodríguez, y como Asesor D. Marcelino Izquierdo Llamas.

Por la Federación de Empresarios: D. Andrés Martínez Belmonte, D. Esteban Tomás Terol, D. Juan Sabater Rodríguez, D. José Saura Meseguer, D. José Pujante Escribano, D. Ginés Costa García, y como Asesor D. Fernando Berberena Loperena.

Ambas representaciones, y tras diversas intervenciones, Acuerdan:

1.º- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2 del vigente Convenio, la Tabla Salarial a aplicar en el período comprendido entre el 1-1-2002 y el 31-12-2002, es la que figura adjunta a la presente Acta como Anexo I.

2.º- Que la la revisión efectuada sobre las tablas del año 2000 ha sido del 0.7%.

3.º- Que el incremento salarial aplicado para las tablas de este año ha sido del 3%.

4.º- La Dieta completa tendrá para el periodo enero-diciembre 2002 la cuantía de 28'67 Euros, y la media dieta 7'23 Euros.

5.º- En cuanto a los importes por viaje y kilometro para los conductores de hormigoneras fijados en el art. 15.7 del convenio, será a partir de enero de 2002 de 1'14 Euros por viaje realizado de ida y vuelta y de 0'13 Euros por kilometro recorrido.

Igualmente, se acuerda remitir el texto del presente Acuerdo a la Dirección General de Trabajo a los efectos de su registro y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las 10 horas del día antes indicado, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA CON EFECTOS DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 2002

Categoría y Nivel	Salario Base Euros	P. Asistencia Euros	Beneficios Asistenciales y Suplidos Euros	Pagas Extras de Verano y Navidad Euros
NIVEL II				
Personal Titul.Superior	1.321,16 €	87,74 €	84,00 €	1.321,16 €
NIVEL III				
Personal Titul. Medio	1.013,92 €	87,74 €	84,00 €	1.013,92 €
Jefe Administrativo de 1. ^a	1.013,92 €	87,74 €	84,00 €	1.013,92 €
Encargado Gral. Fábrica	1.013,92 €	87,74 €	84,00 €	1.013,92 €
	0,00 €			
NIVEL IV				
Jefe de Personal	966,38 €	87,74 €	84,00 €	966,38 €
Ayudante de Obra	966,38 €	87,74 €	84,00 €	966,38 €
Encargado General	966,38 €	87,74 €	84,00 €	966,38 €
NIVEL V				
Jefe Administración de 2. ^a	888,38 €	87,74 €	84,00 €	888,38 €
Delineante Superior	888,38 €	87,74 €	84,00 €	888,38 €
Encargado Gral. de Obras	888,38 €	87,74 €	84,00 €	888,38 €
Jefe Secc. Orgción. Científica 2. ^a	888,38 €	87,74 €	84,00 €	888,38 €
Jefe de Compras	888,38 €	87,74 €	84,00 €	888,38 €
NIVEL VI				
	0,00 €	0,00 €		
Oficial Administrativo de 1. ^a	829,07 €	87,74 €	84,00 €	829,07 €
Delineante de 1. ^a	829,07 €	87,74 €	84,00 €	829,07 €
Técnico Organización de 1. ^a	829,07 €	87,74 €	84,00 €	829,07 €
Jefe o Encargado de taller	829,07 €	87,74 €	84,00 €	829,07 €
Encargado Secc. Laboratorio	829,07 €	87,74 €	84,00 €	829,07 €
Escultor de piedra y mármol	829,07 €	87,74 €	84,00 €	829,07 €
NIVEL VII				
Delineante de 2. ^a	27,01 €	4,06 €	3,13 €	823,81 €
Técnico Organización de 2. ^a	27,01 €	4,06 €	3,13 €	823,81 €
Practico Topógrafo de 2. ^a	27,01 €	4,06 €	3,13 €	823,81 €
Analista de 1. ^a	27,01 €	4,06 €	3,13 €	823,81 €
Viajante	27,01 €	4,06 €	3,13 €	823,81 €
Capataz	27,01 €	4,06 €	3,13 €	823,81 €
Especialista de Oficio	27,01 €	4,06 €	3,13 €	823,81 €

NIVEL VIII				
Oficial Administrativo de 2. ^a	26,87 €	4,06 €	3,13 €	819,54 €
Corredor	26,87 €	4,06 €	3,13 €	819,54 €
Inspector de Control	26,87 €	4,06 €	3,13 €	819,54 €
Oficial 1. ^a de Oficio	26,87 €	4,06 €	3,13 €	819,54 €
Insp. Control, Señalizador Serv.	26,87 €	4,06 €	3,13 €	819,54 €
Oficial 1. ^a conductor	26,87 €	4,06 €	3,13 €	819,54 €
Pedrero - Barrenero	26,87 €	4,06 €	3,13 €	819,54 €
Hornero de horno intermitente	26,87 €	4,06 €	3,13 €	819,54 €
NIVEL IX				
Auxiliar Administrativo	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
Ayudante Topógrafo	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
Auxiliar de Organización	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
Vendedores	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
Conserjes	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
Oficial 2. ^a de Oficio	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
Oficial 2. ^a Conductor	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
Maquinista	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
Hornero de horno continuo	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
Auxiliar Pedrero - Barrenero	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
Molinero	26,47 €	4,06 €	3,13 €	807,34 €
NIVEL X				
Auxiliar de Laboratorio	26,05 €	4,06 €	3,13 €	794,53 €
Enfermero	26,05 €	4,06 €	3,13 €	794,53 €
Guarda Jurado	26,05 €	4,06 €	3,13 €	794,53 €
Ayudante de Oficio	26,05 €	4,06 €	3,13 €	794,53 €
Almacenero	26,05 €	4,06 €	3,13 €	794,53 €
Especialista de 1. ^a	26,05 €	4,06 €	3,13 €	794,53 €
Auxiliar de Molinero	26,05 €	4,06 €	3,13 €	794,53 €
NIVEL XI				
Especialista de 2. ^a	25,62 €	4,06 €	3,13 €	781,41 €
Peón Especializado	25,62 €	4,06 €	3,13 €	781,41 €
Ensacador a mano	25,62 €	4,06 €	3,13 €	781,41 €
NIVEL XII				
Peón Ordinario	25,18 €	4,06 €	3,13 €	767,99 €
Personal de Limpieza	25,18 €	4,06 €	3,13 €	767,99 €
NIVEL XIII				
Aspirante Administrativo	14,31 €	4,06 €	3,13 €	436,46 €
Aspirante Técnico	14,31 €	4,06 €	3,13 €	436,46 €
Botones menor de 18 Años	14,31 €	4,06 €	3,13 €	436,46 €
Aprendiz menor de 18 Años	14,31 €	4,06 €	3,13 €	436,46 €
Pinche menor de 18 Años	14,31 €	4,06 €	3,13 €	436,46 €

TABLA DE «ATRASOS» DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PRODUCIDOS DURANTE EL PERIODO DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE DE 2001

Categoría y Nivel	Salario Base Euros	P. Asistencia Euros	Beneficios Asistenciales y Suplidos Euros	Total Atrasos Año 2001 Euros
NIVEL II				
Personal Titul. Superior	8,53 €	0,51 €	0,62 €	132,36 €
NIVEL III				
Personal Titul. Medio	6,52 €	0,51 €	0,62 €	104,22 €
Jefe Administrativo de 1. ^a	6,52 €	0,51 €	0,62 €	104,22 €
Encargado Gral. Fábrica	6,52 €	0,51 €	0,62 €	104,22 €

NIVEL IV				
Jefe de Personal	6,22 €	0,51 €	0,62 €	100,02 €
Ayudante de Obra	6,22 €	0,51 €	0,62 €	100,02 €
Encargado General	6,22 €	0,51 €	0,62 €	100,02 €
NIVEL V				
Jefe Administración de 2. ^a	5,71 €	0,51 €	0,62 €	92,88 €
Delineante Superior	5,71 €	0,51 €	0,62 €	92,88 €
Encargado Gral. de Obras	5,71 €	0,51 €	0,62 €	92,88 €
Jefe Secc. Orgción. Científica 2. ^a	5,71 €	0,51 €	0,62 €	92,88 €
Jefe de Compras	5,71 €	0,51 €	0,62 €	92,88 €
NIVEL VI				
Oficial Administrativo de 1. ^a	5,33 €	0,51 €	0,62 €	87,56 €
Delineante de 1. ^a	5,33 €	0,51 €	0,62 €	87,56 €
Técnico Organización de 1. ^a	5,33 €	0,51 €	0,62 €	87,56 €
Jefe o Encargado de taller	5,33 €	0,51 €	0,62 €	87,56 €
Encargado Secc. Laboratorio	5,33 €	0,51 €	0,62 €	87,56 €
Escultor de piedra y mármol	5,33 €	0,51 €	0,62 €	87,56 €
NIVEL VII				
Delineante de 2. ^a	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Técnico Organización de 2. ^a	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Practico Topógrafo de 2. ^a	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Analista de 1. ^a	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Viajante	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Capataz	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Especialista de Oficio	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
NIVEL VIII				
Oficial Administrativo de 2. ^a	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Corredor	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Inspector de Control	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Oficial 1. ^a de Oficio	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Insp .Control, Señalizador Serv.	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Oficial 1. ^a conductor	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Pedrero - Barrenero	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Hornero de horno intermitente	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
NIVEL IX				
Auxiliar Administrativo	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Ayudante Topógrafo	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Auxiliar de Organización	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Vendedores	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Conserjes	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Oficial 2. ^a de Oficio	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Oficial 2. ^a Conductor	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Maquinista	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Hornero de horno contínuo	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Auxiliar Pedrero - Barrenero	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Molinero	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
NIVEL X				
Auxiliar de Laboratorio	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Enfermero	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Guarda Jurado	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Ayudante de Oficio	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Almacenero	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Especialista de 1. ^a	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €
Auxiliar de Molinero	0,17 €	0,03 €	0,02 €	84,18 €

NIVEL XI				
Especialista de 2. ^a	0,16 €	0,03 €	0,02 €	79,93 €
Peón Especializado	0,16 €	0,03 €	0,02 €	79,93 €
Ensacador a mano	0,16 €	0,03 €	0,02 €	79,93 €
NIVEL XII				
Peón Ordinario	0,16 €	0,03 €	0,02 €	79,93 €
Personal de Limpieza	0,16 €	0,03 €	0,02 €	79,93 €
NIVEL XIII				
Aspirante Administrativo	0,09 €	0,03 €	0,02 €	50,18 €
Aspirante Técnico	0,09 €	0,03 €	0,02 €	50,18 €
Botones menor de 18 Años	0,09 €	0,03 €	0,02 €	50,18 €
Aprendiz menor de 18 Años	0,09 €	0,03 €	0,02 €	50,18 €
Pinche menor de 18 Años	0,09 €	0,03 €	0,02 €	50,18 €

TABLA DE HORAS EXTRAS HASTA EL 31/12/02

NIVELES	Euros Hora
NIVEL II	15,25 €
NIVEL III	12,05 €
NIVEL IV	11,55 €
NIVEL V	10,74 €
NIVEL VI	10,12 €
NIVEL VII	9,87 €
NIVEL VIII	9,82 €
NIVEL IX	9,70 €
NIVEL X	9,56 €
NIVEL XI	9,43 €
NIVEL XII	9,29 €

TABLA DE RETRIBUCIÓN ANUAL POR CATEGORÍAS DEL 01/01/02 A 31/12/02

NIVELES	Euros Año
NIVEL II	20.463,07 €
NIVEL III	16.161,71 €
NIVEL IV	15.496,15 €
NIVEL V	14.404,15 €
NIVEL VI	13.573,81 €
NIVEL VII	13.238,03 €
NIVEL VIII	13.178,39 €
NIVEL IX	13.007,99 €
NIVEL X	12.829,07 €
NIVEL XI	12.645,89 €
NIVEL XII	12.458,45 €
NIVEL XIII	7.827,83 €

Consejería de Trabajo y Política Social

3506 Corrección de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para Agrícola, Forestal y Pecuario. Expediente 6/02.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para Agrícola, Forestal y Pecuario, expediente 6/02, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 81, de 9 de abril de 2002, se realizan las oportunas rectificaciones:

En la página 5037, columna derecha, artículo 11.D), deben suprimirse los siguientes párrafos:

«Si por alguna razón excepcional, el trabajador eventual supera el periodo de 180 días de trabajo efectivo en el periodo de 365 días, el exceso de los días sobre los citados 180, se computará y añadirá a los trabajos en el año siguiente, para poder alcanzar la condición de fijo-discontinuo o a tiempo parcial indefinido en los términos del punto B) de este artículo.

Debido a la peculiaridad de las labores agrícolas, que dependen del estado de las tierras, riegos, lluvias, desarrollo de las plantaciones, maduración recolección heladas, etc., el trabajador eventual prestará sus servicios en aquellos días dentro del periodo pactado, en que sea llamado al trabajo por las empresas, cobrando el salario establecido para

estos trabajadores en el presente Convenio. Asimismo, con independencia del periodo pactado de duración de prestación de servicios, podrá ser cesado en el mismo, sin derecho a ningún tipo de compensación económica en el caso de que disminuya la actividad o que ocurra cualquier causa haga necesarios sus servicios.

Murcia, 9 de abril de 2002.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma.—el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20-9-1999), **Pedro Juan González Serna**.

Consejería de Trabajo y Política Social

3227 Convenio colectivo de trabajo para Aserrío y Fabricación de Envases de Madera de la Región de Murcia. Expediente 13/98.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Aserrío y Fabricación de Envases de Madera de la Región de Murcia (calendario laboral) (Código de Convenio número 3000115) de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 13-03-2002 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 15-03-2002, de conformidad con lo dispuesto en el